

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de julio).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### SECCION DE MINAS

Número 14.669

Don Fernando Molina y García, interinamente ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gabino Sierra, vecino de Sámano, ha presentado el 22 de junio de 1920, una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Adorina», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado San Sebastián, término de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Se tomará como punto de partida la esquina de un terreno de don Pedro Sierra, situado en el punto denominado, La Encantada, desde cuyo punto, o sea la parte Este, se medirán al Oeste 50 metros, colocándose la 1.ª esta, de ésta al Sur 100 metros, la 2.ª; de ésta al Oeste 200 metros, la 3.ª; de ésta al Norte 100 metros la 4.ª; de ésta al Este 200 metros, quedándose así cerrado el perímetro. El trazado de la designación es el siguiente:

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 3 de julio de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Gama a Santoña, kilómetros 6 al 10, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» del 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Argosños y Santoña, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 6 de julio de 1920.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

Señor: El día 18 del pasado mes de marzo, una Casa española constructora de material de aviación realizó con éxito las pruebas oficiales de comunicación aérea por hidroavión entre los puertos de Barcelona y Palma de Mallorca.

Con ocasión de este suceso, todas las fuerzas vivas de ambas regiones han manifestado públicamente por medio de la Prensa, y en mensajes recibidos de sus organismos locales, por el Gobierno, el deseo y la necesidad en que se veían de una comunicación más rápida que la marítima que hoy une a la capital barcelonesa con las islas baleares.

Las dificultades económicas actuales han obligado a las Empresas navieras, encargadas de estos servicios, a restringir el tonelaje y a tener su flota dispuesta para múltiples atenciones. Por esto no existe la comunicación diaria entre Barcelona y Palma de Mallorca, como tampoco existe en la línea de Málaga a Melilla.

Al implantar el servicio aéreo entre Barcelona y Palma de Mallorca, además de darse un paso gigantesco en el progreso de las comunicaciones postales, se intensifica la relación comercial de Baleares con la Península, pero muy especialmente con Cataluña, mercado principal de los va-

rios productos isleños y lugar en donde la mayor parte de los insulares tienen afectos familiares y de amistad. Calculando la duración del trayecto por aviones en la forma que las pruebas y el informe técnico de la Dirección de Correos y Telégrafos aseguran, podría tener la correspondencia de Calaluña para Baleares un adelanto que oscilaría entre doce y veinticuatro horas en su curso, y podrían, además, ser contestadas las cartas desde Palma en el mismo día. La correspondencia de la capital de España ganaría unas cuarenta horas en adelanto.

Estos beneficios hacen que se pueda fundadamente mantener la esperanza de que el desembolso que el Estado tenga que hacer para establecer el servicio que se propone, se vea inmediatamente reintegrado con los productos del mismo, dado lo numeroso de la correspondencia que ha de cambiarse por esta vía aérea.

Iguals razones técnicas aconsejan el establecimiento de otra línea postal aérea que acelere y asegure la comunicación entre Málaga y Melilla, que hoy tampoco tienen correo marítimo diario y que con el aéreo que se propone ganaría la correspondencia de veinticuatro a treinta y seis horas, según los días.

En idénticas circunstancias se encuentra la comunicación de España con la Zona de su protectorado en Marruecos, pues aunque está servida por una expedición diaria marítima desde Algeciras, la salida de los vapores no está enlazada con la llegada del correo general, sino que la correspondencia hace noche en el puerto de la Península. Uniendo a Sevilla con Larache y Tetuán por una línea aérea que partiera inmediatamente después de la llegada a la capital andaluza, la correspondencia de Madrid estaría en Marruecos a las catorce o quince horas de la salida, ya que la poca extensión de esta línea permite, con los medios ordinarios de que hoy dispone la aeronáutica, y sin forzarlos en nada, hacer este trayecto en dos horas.

En orden a las condiciones técnicas que favorecen a la navegación aérea, estas tres líneas ofrecen mayores ventajas, teniendo en cuenta el clima y condiciones del medio que han de atravesar, que las que pudieran tenderse sobre el interior de la Península. El clima benigno de aquellas regiones y el no tener que atravesar montañas permiten calcular, a juicio de los expertos en la materia, un mínimo de cerca de trescientos días hábiles al año para realizar el servicio postal aéreo de que se trata.

Es asimismo muy conveniente que al tratar de implantarse esta nueva red postal de líneas aéreas para uso del correo, relacionarla con la organización oficial de la Aeronáutica militar, ya que por la situación de los puntos de arranque y término de la línea, sitios en la zona polémica, como por las aplicaciones trascendentales que para la defensa de la Patria tiene la aviación, se hace indispensable la conjunción de organismos cuyo fin común es la seguridad de la vida nacional.

Por ello, para el caso posible del cumplimiento de alguna misión de las que tiene a su cargo la aeronáutica militar, como para la unidad en el establecimiento del futuro plan de las rutas aéreas, se ha estimado muy útil que estén relacionados en este punto los servicios de la Dirección de Comunicaciones y de la Aeronáutica militar.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid, 5 de julio de 1920.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen las líneas postales aéreas entre Sevilla y Larache, que cuando los créditos lo permitan se ampliará con otra expedición de Sevilla a Tetuán, entre Barcelona y Palma de Mayorca y entre Málaga y Melilla, con el objeto del transporte de la correspondencia entre dichos puntos y el cumplimiento de cualquiera otra misión que el Gobierno le confíe y sea compatible con ésta.

Artículo 2.º Para el cumplimiento de otros altos fines nacionales compatibles con el correo, estas líneas postales aéreas se considerarán unidas a las demás del servicio del Estado que se creen, y en este sentido, y sin que produzca perturbación en su servicio postal propio, se considerarán afectas a las Bases aéreas dependientes de la Aeronáutica militar, creadas por Real decreto de 17 de Marzo del presente año.

Artículo 3.º Por su situación en la zona polémica y por su carácter postal militar, la concesión de estas líneas postales ha de ser hecha precisamente a una Empresa o Entidad españolas.

Artículo 4.º Los elementos de la línea postal aérea de Sevilla a Larache serán:

- Una expedición diaria en viaje redondo de Sevilla a Larache, enlazada con el expreso de Madrid, por aviones que reúnan una velocidad media de 200 kilómetros a la hora y una carga útil para el correo de 300 kilogramos.
- Dos aeroestaciones principales, en Sevilla y Larache, con estafeta, hangares y otras dependencias técnicas que señalará la Dirección general de Correos de acuerdo con la Aeronáutica militar.
- Dos campos con servidumbre de aterrizaje en Lebrija y Vejer de la Frontera, como refugio a las aeronaves postales en caso de avería.
- Una comunicación rápida por automóvil o motocicleta entre las aeroestaciones de Sevilla y de Larache y sus respectivas Administraciones principales de Correos,
- El material de aviación compuesto de diez aviones y un 50 por 100 de motores, más el de recambio que corresponde a este número de aparatos.
- La disponibilidad por quien ejecute el servicio de una fábrica de aeroplanos o taller completo de reparaciones de los mismos y de sus motores.

Artículo 5.º Los elementos de la línea postal aereomarítima de Barcelona a Palma de Mallorca serán:

- Una expedición diaria en viaje redondo entre los puertos de Barcelona y Palma de Mallorca, por hidroavión de flotador central, con una velocidad media de 170 kilómetros a la hora y carga útil para el correo de 300 kilogramos.

Dos aeroestaciones en los mencionados puertos de Barcelona y Palma de Mallorca, con oficina de Correos y hangares y otras dependencias técnicas que señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos, de acuerdo con la Aeronáutica militar.

- Una comunicación por automóvil o motocicleta entre las respectivas aereostaciones y sus Administraciones principales de Correos.
- Material de aviación compuesto de seis aparatos y otros tantos motores y el de recambio correspondiente a este número de aparatos.
- La disponibilidad por quien ejecute el servicio de una fábrica de aeroplanos o taller completo de reparaciones de los mismos y de sus motores.

Artículo 6.º Los elementos de la línea postal aereomarítima de Málaga a Sevilla serán:

- Una expedición diaria en viaje redondo entre los puertos de Málaga y en lugar designado en Melilla por la Aeronáutica militar, por hidroavión de flotador central, con

una velocidad media de 170 kilómetros a la hora, y carga útil para el correo de 300 kilogramos.

b) Dos aeroestaciones en los mencionados puertos de Málaga y Melilla, con oficina de Correos y hangares y otras dependencias técnicas que señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos, de acuerdo con la Aeronáutica militar.

c) Una comunicación por automóvil o motocicleta entre las respectivas aeroestaciones y sus Administraciones principales de Correos.

d) Material de aviación compuesto de seis aparatos y otros tantos motores, y el de recambio correspondiente a este número de aparatos.

e) La disponibilidad por quien ejecute el servicio de una fábrica de aeroplanos o un taller completo de reparaciones de los mismos y de sus motores.

Artículo 7.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación y, en su nombre, el Director general de Correos y Telégrafos para sacar a pública licitación todos o parte de estos servicios.

Artículo 8.º Las Empresas o Entidades que concurran a esta licitación tendrá que solicitar anticipadamente del Ministro de Fomento la oportuna concesión.

Dado en Palacio a cinco de julio de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Bergamín.

### Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Tenientes del cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y de las de aspirantes que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Teniente de la guardia civil en activo o retirado y no exceder de 56 años, o ser teniente de la reserva activa del ejército y no haber cumplido 52 años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y a las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nonbrados.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 6 de julio de 1920.—El Director general, F de Torres.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

### Administración especial de Rentas Arrendadas

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 5 del actual, publicada en la «Gaceta» del 7, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que las letras de cambio y pólizas de préstamo con garantía de la clase 3.ª de 25 pesetas que tienen la nota de habilitación para cuantía de 7.500,01 a 17.000, se entiendan habilitadas para todos los efectos legales para cuantía de 7.500,01 a 17.500 pesetas; y

2.º Que por la Dirección general del Timbre se dicten los acuerdos necesarios para que por la Fábrica del Timbre se rectifique en el sentido indicado ese cajetín de habilitación y la nota puesta en los efectos timbrados respectivos que se hallen aun depositados en la misma.

Lo que tengo el honor de publicar en el «Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Santander, 8 de julio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

### SUBASTA

Esta Delegación señala para el día 28 de julio actual, y hora de las once, la subasta de las obras de reparación del bote «Nuevo Tremendo», que presta servicio a la Comandancia de Carabineros de esta provincia en el puerto de Castro Urdiales, cuyo presupuesto es el de quinientas setenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel sellado clase 11, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el diez por ciento del presupuesto antes citado, acompañando a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de septiembre de 1886.

El pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposición, estarán de manifiesto todos los días laborables de 10 a 13 en el Negociado de Carabineros de esta Delegación.

Santander, 12 de julio de 1920.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 1014-28

### Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la estación férrea de Gibaja y la oficina del Ramo de La Nestosa, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el cap. 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y demás modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de octava clase que se presenten en esta oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día seis de agosto próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el 11 del mismo mes, a las once horas, en la Dirección general del Cuerpo, ante el Jefe de la primera División.

Santander, 8 de julio de 1920.—El administrador principal, Víctor Moreno.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas entre la estación férrea de Gibaja y la oficina del Ramo de La Nestosa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de papo que acredita haber depositado en... la fianza de quinientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1007-27

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de Reinosa y Polientes, bajo el tipo de doce mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la estafeta de Reinosa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicios del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase que se presenten en esta oficina y en la de Reinosa, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 7 de agosto próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal a las 11 horas del día 12 del mismo mes, ante el señor administrador principal de la provincia.

Santander, 8 de julio de 1920.—El administrador principal, Víctor Moreno.

*Modelo de proposición*

Don Fulano de T..., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Reinosa y Polientes por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, cédula personal y carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 2.580 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

1008-27

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Jesús López Otero, juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga.

Hago público: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Valle de Cabuérniga, a dos de junio de mil novecientos veinte.—El señor don Jesús López Otero, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio por precario, entre partes, de la una, como demandante, don Victoriano Muriedas González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ontoria, representado por el procurador don Máximo Fernández García y defendido por el letrado don Tomás Ordóñez; y de la otra, como demandados, don Gerar-

do Gutiérrez Crespo y su esposa doña Leandra Muriedas, González, mayores de edad, labradores y vecinos de Ontoria, los cuales no han comparecido en el juicio, y

Fallo: Que estimando la demanda de desahucio interpuesta por el procurador don Máximo Fernández García, a nombre de don Victoriano Muriedas González, contra don Gerardo Gutiérrez Crespo, debo condenar y condeno a éste, en rebeldía, a que desaloje y deje a disposición del demandante las cinco fincas, tal y como se describen en la demanda inicial, apercibiéndole de lanzamiento de las mismas si no las desalojase en el modo y forma establecido en el artículo 1597, en relación con el 1.596 de la ley de Enjuiciamiento civil, con expresa imposición de costas al mismo demandado. Así, por esta sentencia, que se notificará en la forma procedente, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús L. Otero.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Gerardo Gutiérrez Crespo, se expide el presente en Cabuérniga, a siete de junio de mil novecientos veinte.—El juez, Jesús L. Otero.—P. S. M., Lic. Manuel F. Cáraves.

EDICTO

Hoy radicóse la intestamentaria de Constantino Beci, fallecido en la ciudad de México el 15 de abril último.

Convócase a quienes tengan derecho.

Mazatlán, junio 10 de 1920.—Ignacio Ramírez y Camacho, secretario.

EDICTO

Don José Laredo Carranza, juez municipal de la ciudad y partido de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido entre don Severino Duo Trucíos, demandante, y don Pío Brizuela Herrán, demandado, hoy difunto, entendiéndose estas diligencias con su viuda doña Francisca Miguel, en período de ejecución de sentencia, a instancia del actor se ha embargado la siguiente finca, situada en el pueblo de Ontón:

Una casa compuesta de planta baja y piso principal, en el barrio del Corro, con una heredad o huerta, midiendo la casa cincuenta y cuatro metros próximamente, y la huerta unas doscientas brazas, lindando el total de la finca: por el Norte, con Lucio del Casal y Casto Garmendia; por el Oeste, con Antonio Ulibarri; por el Sur, con una casa de Engracia Vitoria y herederos de Teodoro Helguera, y por el Este, con el camino vecinal; tasada en tres mil pesetas.

A instancia del actor se saca a pública subasta la finca referida, por término de veinte días, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate las once de la mañana del día diez de agosto próximo, en la sala audiencia de este Juzgado municipal.

Se advierte a los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte de la subasta es preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la subasta, o, mejor dicho, de la tasación, y que no se han presentado títulos de propiedad, por cuya razón no tendrá derecho el que se quede con la subasta de reclamar ningún título.

Dado en Castro-Urdiales, a primero de julio de mil novecientos veinte.—José Laredo,—Ante mí, Rafael Sánchez.